



Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos

[www.cerac.org.co](http://www.cerac.org.co)



## Documentos de CERAC

ISSN: 1909-1397

N° 11

### Violencia de género y violencia sexual en Colombia

Diana Carolina Pinzón Paz

Diciembre, 2008



- ▶ El Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos (CERAC) es un centro de investigación privado e independiente, especializado en la generación de recursos para la investigación sobre violencia, el análisis de conflictos armados y el estudio de sus impactos sobre el desarrollo socioeconómico y el bienestar de las personas. CERAC no tiene filiación partidista o gubernamental alguna. CERAC busca contribuir a la reducción de la violencia y su impacto sobre las personas, las comunidades y la sociedad, mediante la investigación en ciencias sociales basada en evidencia, el desarrollo de tecnologías e innovación, además de participar en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas e intervenciones dirigidas a reducir la violencia armada. (Para mayor información visítese: <http://www.cerac.org.co/acercade.htm>)
- ▶ La Serie Documentos de CERAC son publicaciones ocasionales de los resultados preliminares y avances de investigación de los miembros de CERAC, sus investigadores asociados, o de investigadores que han hecho uso de los recursos del Centro. Estos documentos son trabajo en curso, y como tal, están sujetos a modificaciones. Sus autores agradecen la retroalimentación y comentarios de los lectores.
- ▶ El contenido de los documentos de la Serie no representa la posición oficial de CERAC, los miembros de sus organismos de dirección o las entidades que proveen apoyo al centro.
- ▶ Diana Carolina Pinzón Paz es politóloga con énfasis en gestión pública de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá. Ha trabajado como consultora en derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Actualmente se desempeña como investigadora en CERAC. Sus intereses investigativos están orientados al estudio de los DDHH y el DIH, los temas de género y grupos de población vulnerables.
- ▶ The Conflict Analysis Resource Center (CERAC) is a private and independent think tank, focused in the generation of resources to study violence, armed conflicts and their impact on social and economic development and people's welfare. CERAC does not have any partisan or governmental affiliation. The Center aims to contribute to the reduction of violence and its impact on individuals and communities, through social science research based on verifiable information; the development of technologies and innovation, and the involvement in the design, implementation and evaluation of public policies and interventions. (For more information, visit: [www.cerac.org.co/aboutus.htm](http://www.cerac.org.co/aboutus.htm))
- ▶ The Working Papers Series of CERAC are occasional publications of preliminary research outputs and results of its staff members, its associated researchers, or from researchers that have used the resources of the Center. These documents are work in progress, and thus, are subject to changes. Their authors welcome feedback and comments of readers.
- ▶ The content of the Working Papers Series does not represent CERAC's points of view, the members of their direction organisms or the entities that provide support to the Center.
- ▶ Diana Carolina Pinzón Paz studied political science, with emphasis in public administration, at Pontificia Universidad Javeriana. She worked as a policy consultant on human rights and international humanitarian law. At CERAC she is working as a researcher. Her research interests are the study of human rights and international humanitarian law, gender issues and vulnerable groups.

ISSN: 1909-1397

CERAC - Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos

Calle 55 núm. 5 -22

Teléfonos: +(571) 217 0200

Fax: +(571) 217 0200 ext. 210

[www.cerac.org.co](http://www.cerac.org.co)

Bogotá, Colombia

CERAC hace parte de



**ODECOFI** Observatorio para el desarrollo,  
la convivencia y el fortalecimiento  
institucional

con el apoyo de:





## Violencia de género y violencia sexual en Colombia\*

Diana Carolina Pinzón Paz\*\*

### Resumen

Es común sostener que la violencia de género y la violencia sexual son el mismo tipo de violencia y que ambas están relacionadas estrictamente con la mujer. En este documento se elabora una distinción conceptual entre las similitudes y diferencias entre la violencia de género y la violencia sexual, haciendo especial énfasis en la afirmación que cualquier ser humano puede ser víctima de ambos tipos de violencia. El documento se compone de tres acápites, en el primero se presenta un marco conceptual sobre género, sexo y violencia, en el segundo se hace un análisis de las diferencias entre violencia de género y violencia sexual a través de breves conceptualizaciones de ambos términos y sus tipificaciones y por último se presentan algunas conclusiones.

---

\* Una versión de este documento de trabajo fue presentado en el Primer Congreso Colombiano de Ciencia Política, el día 2 de octubre de 2008. Se agradecen los aportes a una versión previa de este documento a Jorge Restrepo Director de CERAC, y los comentarios y recomendaciones en esta nueva versión a Andrés Vargas y David Aponte.

\*\* Politóloga de la Pontificia Universidad Javeriana e Investigadora del Centro de Recursos para Análisis de Conflictos (CERAC) [diana.pinzon@cerac.org.co](mailto:diana.pinzon@cerac.org.co). La investigadora hace parte de ODECOFI (Observatorio Colombiano para el Desarrollo Integral, la Convivencia Ciudadana y el Fortalecimiento Institucional en regiones fuertemente afectadas por el conflicto armado), [www.odecofi.org.co](http://www.odecofi.org.co), Centro de Excelencia apoyado por Colciencias.

## Introducción

Este documento tiene como objeto analizar las conductas violentas relacionadas con el sexo y el género en Colombia, las cuales están inmersas en las dinámicas del conflicto armado. Estas conductas se abordan a partir de una breve conceptualización que intentará aclarar las diferencias entre ambos tipos de violencia a través de sus tipologías y manifestaciones. Una aproximación como esta es pertinente en el marco de una sociedad donde estos tipos de violencia se dan con frecuencia y son poco documentados, evidenciándose así la necesidad de ampliar las fronteras del conocimiento sobre este fenómeno.

Se suele pensar que la violencia de género y la violencia sexual están relacionadas estrictamente con la mujer, sin embargo cualquier ser humano puede ser víctima de ambos tipos de violencia. Es cierto que históricamente la mujer ha estado relegada a un rol de víctima, debido, principalmente, a los cánones de comportamiento de las comunidades. Empero, no se puede desconocer que en la actualidad, tanto la violencia sexual como la violencia de género superan la condición de ser mujer, convirtiéndose ambas en estrategias para la discriminación y la denigración humana, independientemente del sexo o género de la víctima.

El uso de la violencia de género y la violencia sexual para la discriminación de los seres humanos pone de presente la necesidad que tanto las autoridades, como la academia y la sociedad en general, interioricen ambos conceptos, sacando del anonimato el ejercicio de este tipo de violencias y haciendo de la defensa de la integridad de cada individuo un tema central en las discusiones. Para esto, se requiere partir de una identificación de las diferencias entre ambos tipos de violencia y las diversas formas en que se manifiestan según el rol que la sociedad le adjudique a cada individuo.

## Marco conceptual: sexo, género y violencia

El concepto *sexo* hace referencia a las diferencias biológicas entre seres humanos, específicamente a los órganos genitales y reproductivos; estos son naturales y congénitos. Así, al hablar del sexo se alude a los aspectos físicos, biológicos y anatómicos que diferencian un macho de una hembra (Stolcke, V., 2000: 29). La sexualidad de los individuos, por tanto, puede estar dada en diferentes niveles (tomados de de Zarama, F., S.F. “Atención del adolescente”):

*Sexo genético:* Corresponde a la determinación cromosómica que permiten que un ser humano tenga órganos reproductivos de hombre o de mujer. Antiguamente se atribuía la determinación del sexo a factores sin nexo causal, sin embargo, y gracias a los hallazgos sobre genética de principios del siglo XX se aceptó que la diferenciación sexual primaria es estrictamente cromosómica, es decir la combinación XX o XY.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Sin embargo, se conoce de individuos que nacen con el Síndrome de completa insensibilidad andrógena (PAIS por sus siglas en inglés) que implica que sus órganos sexuales no correspondan a su genética, es

*Sexo anatómico:* Hace referencia a la existencia de genitales internos o externos.

*Sexo fisiológico y hormonal:* Corresponde a la producción hormonal de cada ser humano y a la influencia que tienen sobre el desarrollo del cuerpo de cada individuo. Es decir, el balance entre andrógenos y estrógenos que permiten la manifestación de características específicas de cada sexo.

A diferencia del sexo, el concepto de género hace referencia a la construcción social de las relaciones entre individuos, a través del proceso de socialización vivido desde el nacimiento. Los procesos de socialización son diferentes según el sexo de un individuo, resultando en la inculcación de roles sociales comúnmente aceptados en función de una condición biológica. En ese sentido, esos procesos expresan relaciones subjetivas de poder que se manifiestan a través de símbolos, conceptos normativos, instituciones y organizaciones sociales e identidad subjetiva (Scott, J., 1996: 17-23). Estas diferencias socioculturales, varían según la época, el contexto, clase social, etnia, edad, región, cultura, religión, etc.

En el mundo se ha presentado un amplio debate sobre diversificación de los géneros, debido a la multiplicación de expresiones sociales y culturales de las tendencias individuales y grupales. Nuevos roles e identidades se han ido configurando en las sociedades, haciendo cada vez más gris las fronteras entre los géneros y complicando la posibilidad de hacer una clasificación estricta de los mismos. Por lo tanto, se debe reconocer que el universo de los géneros, no se restringe a las concepciones de masculino y femenino, pues el género no es una categoría rígida, sino una concepción porosa y con matices diversos que dificultan su identificación. De esta manera, se puede afirmar que a pesar de que existen algunos conceptos como *tercer género*, estos son categorías en construcción que no logran aprehender la diversidad de géneros existentes.

La diferenciación entre sexo y género desarrollada, permite concluir que como seres humanos no se nace con un género femenino o masculino, simplemente se nace con un sexo. Se es varón o hembra en el sentido físico de los términos<sup>2</sup>. El comportamiento femenino o masculino se aprende, de ahí que este varíe según las condiciones del grupo en el que nazca cada individuo<sup>3</sup>. Hecha la distinción entre los conceptos de género y sexo, es necesario hacer una breve descripción conceptual sobre lo que acá se entiende por *violencia*, de forma tal que sea posible abordar en el siguiente acápite el objeto de estudio de este documento, la violencia de género y la violencia sexual.

---

decir, se trata de feto con cromosomas XY (varón genético) pero que no responde a las hormonas fetales masculinas, y desarrolla genitales que se ven como de una niña, excepto por la ausencia de órganos reproductivos internos. Para una mejor aproximación ver: Conway, L., 2006.

<sup>2</sup> Se excluye de esta definición a los hermafroditas y cualquier otro tipo de enfermedad congénita que no permita distinguir físicamente el sexo del individuo.

<sup>3</sup> Es necesario enfatizar que se hace mención a los comportamientos y manifestaciones culturales y sociales, no a las preferencias sexuales.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (OMS, 2003: 5). Esta forma de definir la violencia implica dos cosas: que un individuo infringe daño de forma intencional contra otro; y que cada individuo está inmerso en una multiplicidad de niveles relacionales (individual, familiar, comunitario y social) en los cuales interactúa con otras personas y que están relacionados de manera diversa y compleja.

De esas relaciones multidireccionales y multinivel surge la violencia, que para el caso de la violencia de género se manifiesta a través de cualquier acto violento que implique un reconocimiento de debilidad o inferioridad de las condiciones femeninas o masculinas de uno o varios individuos en cualquiera de los cuatro niveles de los que hace parte; y en el caso de la violencia sexual, de cualquier acto de carácter de connotación sexual sin consentimiento que permea las relaciones en los tres niveles mencionados.

## Violencia de género

Las condiciones históricas de la mujer y su posición dentro de la sociedad, han llevado a que el concepto de violencia de género y violencia sexual se haya asociado con especial énfasis a la condición de ser mujer, sin embargo, y como se dijo anteriormente, cualquier ser humano puede ser víctima de estos tipos de violencia.

El reconocimiento que la violencia de género afecta a hombres y mujeres por igual no ha sido ampliamente difundido y, de hecho, la expresión violencia de género es la traducción del inglés *gender-based violence* o *gender violence*, expresión que fue difundida por el movimiento feminista en el Congreso sobre la Mujer realizado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Beijing en 1995. El origen del concepto explica en parte porque la mayoría del desarrollo teórico y normativo sobre violencia de género se inclina hacia la protección de las mujeres, pues fue el movimiento feminista quien lideró el debate en el escenario internacional. Bajo esa influencia se ha definido la violencia de género como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada [...]” (ONU, 1995, online). En estos ataques se ve afectada la libertad, dignidad, seguridad, intimidad e integridad moral y física.

La definición de violencia de género citada afirma, de forma excluyente, que esta es una conducta violenta específica contra la mujer. Por esta razón en debates posteriores, este

sesgo se ha intentado subsanar, y la ONU ha afirmado que “la violencia basada en el género se asocia también con la concepción social de lo que significa ser hombre o mujer. Cuando una persona se desvía de lo que se considera un comportamiento ‘normal’, se convierte en objetivo de violencia. Esta realidad se agudiza especialmente si se combina con actitudes discriminatorias por razón de la orientación sexual o cambios en la identidad de género” (ONU, 2002, online).

La violencia de género no es una violencia uniforme, y por el contrario presenta numerosas variaciones y expresiones disímiles. En este documento se identifican tres tipos de violencia de género, ejercicio que no pretende ser exhaustivo sino más bien ilustrativo sobre las formas de esta violencia más comunes.

Un primer tipo de violencia de género es la violencia familiar y doméstica. Este tipo de violencia se relaciona con el maltrato físico o emocional a una persona dada, por alguien que está en estrecha relación con dicha persona. Este tipo de violencia de género incluye la violencia en el hogar en la que están involucrados todos los miembros del núcleo familiar en situaciones de maltrato físico y/o psicológico, o de abandono (PROMUDEH – Opción, 2000, online). La violencia familiar o doméstica es un tipo de violencia de género en la medida que dentro del núcleo familiar se reconocen roles específicos (por ejemplo la mujer debe ser ama de casa y el hombre el que dota de alimento y refugio a la familia) los cuales, al no ser cumplidos, desatan reacciones violentas bien sea por el hombre o por la mujer.

La violencia de género en el hogar es una transgresión de los principios y derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Este tipo de violencia implica violaciones al derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona (art. 3); al derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 5); al derecho a igual protección de la ley (art. 7); al derecho a circular libremente (art. 13), y de la libertad de reunión y asociación (art. 20).

En Colombia la violencia familiar o doméstica se encuentra regulada a través de las leyes y decretos que se resumen en el Cuadro 1:

**Cuadro 1: Regulación colombiana sobre violencia intrafamiliar**

Normatividad	Impacto
<b>Ley 294 de 1996</b> “Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar”	Definición de violencia sexual como “[...] el daño físico o psíquico, amenaza o agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión contra toda persona en el contexto de una familia, por parte de otro miembro del grupo familiar [...]”.
<b>Ley 360 de 1997</b> “Por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto Ley 100 de 1980”	Estableció como agravante el hecho de que la conducta se ejerza sobre el o la compañera, con quien se convive o se haya convivido, y que de este haya dado fruto un hijo.
<b>Ley 575 de 2000</b> “Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996”.	Atribuye a las Comisarías de Familia, la competencia jurisdiccional para dictar medidas de protección a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar.
<b>Ley 599 de 2000</b> “Por medio de la cual se instaura el nuevo Código Penal y las demás normas que lo modifican y complementan”	Tipifica la violencia intrafamiliar con la expresión “siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor” y aumentó el máximo de la pena a tres años.
<b>Ley 600 de 2000</b> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”	Incluyó la violencia intrafamiliar como uno de los delitos que requieren querrela de parte.

Según el estudio más reciente sobre violencia intrafamiliar del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 120 mujeres son agredidas diariamente en Colombia por su pareja (*Caracol Radio*, 25 de noviembre de 2008). No obstante, a pesar de ser las mujeres quienes aportan el mayor número de víctimas a los registros, tanto hombres como personas LGBT son también, y de forma recurrente, víctimas de agresiones dentro de sus núcleos familiares, lo que indica que aún la situación es alarmante a pesar de los adelantos en términos de normatividad.

En ciudades como Ibagué en 2008, por día se presentaron dos y hasta tres hombres que denuncian agresiones cometidas por sus parejas: “Sólo en la Comisaría Primera, los tolimenses han interpuesto 213 quejas por agresión de sus esposas [...] Martín Rivera, funcionario del despacho, calificó de históricas las cifras de ibaguereños maltratados que se han acercado a denunciar agresiones por parte de las mujeres.” (*El Tiempo*, 14 de agosto de 2008).

Las personas LGBT son igualmente vulnerables a las agresiones intrafamiliares debido a la intolerancia en algunos núcleos familiares. Según la organización Colombia Diversa (2008) entre 2006 y 2007 se registraron tan sólo dos casos de violencia familiar por homofobia, sin embargo, la organización arguye que las cifras son mucho más altas, pero que debido al temor y rechazo, son poco denunciadas. Así agrega esta organización:

A raíz de su orientación sexual o de su identidad de género, muchos jóvenes LGBT han soportado malos tratos, verbales y físicos, e incluso han llegado a ser expulsados de sus hogares. Esta situación es muy difícil de afrontar y manejar, pues median factores que van desde lo afectivo hasta lo económico. Las denuncias en estos casos, en consecuencia, son aún más escasas, y este serio problema se invisibiliza (Colombia Diversa, 2008: 54).

Es posible afirmar, que en situaciones de conflicto armado, la violencia intrafamiliar es, en parte, una manifestación de las dinámicas violentas del entorno en el núcleo de convivencia más cercano para los individuos. Una explicación

posible para esto es que en situaciones de conflicto, los asesinatos, persecuciones y desplazamientos, afectan la estructura familiar generando una desintegración familiar, la ruptura de relaciones sociales y la pérdida de referentes específicos. Esto se traduce, en la mayoría de los casos, en un ambiente de intolerancia y resquebrajamiento de los afectos dentro del núcleo familiar (Pinzón, D., 2006: 63).

Las agresiones en los hogares afectados por el conflicto armado tienden a ser mayores, sobretodo, cuando dentro del núcleo familiar uno de sus integrantes es desmovilizado de la guerra. Según publicó *El Tiempo* el 31 de marzo de 2008, citando datos de la Alta Consejería para la Reintegración Económica y Social de Personas y Grupos, en el 70% de los 37.360 hogares de ex combatientes que hay en el país ocurren actos de violencia. Según esta oficina presidencial “dichos patrones de comportamiento se deben a pautas de crianza y a la manera violenta como se corrigen o se solucionan los problemas en los grupos armados, así, el retorno de combatientes con un concepto de familia desdibujado (*El Tiempo*, 31 de marzo de 2008) y con traumas asociados a sus vivencias en la guerra, puede aumentar la probabilidad de la comisión de actos de violencia directa en los hogares.

Un caso muy similar se presenta en los hogares conformados por población desplazada por la violencia de conflicto que, debido a las situaciones de inestabilidad, desbordan las pautas de comportamiento mínimas para la convivencia familiar. Según Profamilia, en la Encuesta de Salud Sexual y Reproductiva (2005), el 68% de las mujeres desplazadas encuestadas manifestó haber sido objeto de maltrato físico por parte del esposo o compañero, y el 11% expresó que había agredido a su pareja físicamente sin que él la hubiese agredido.

En este sentido, Ortiz señala la relación entre violencia doméstica y violencia cuando dice:

[L]as familias desplazadas se ubican en invasiones, hoy día llamados “asentamientos de población desplazada” o en albergues temporales, pero que ante la carencia de programas de vivienda estatal, se convierten en espacios permanentes.

Allí, en condiciones de hacinamiento y total falta de privacidad, con dificultades materiales de todo orden, estas familias se ven obligadas a insertarse y adaptarse a nuevas formas de vida. En estos espacios precarios, en la más absoluta pobreza, donde conviven familias de diversas procedencias y costumbres, se expresan, las formas típicas de la violencia intrafamiliar. Muchas mujeres manifiestan cómo sus compañeros, se han vuelto más agresivos en esta nueva situación, y como muchos de ellos que antes del desplazamiento no ejercían violencia contra ellas, en los nuevos entornos de la ciudad, son hoy hombres que las maltratan a ellas y sus hijos (2005: 3).

Según Isabel Ortiz, como resultado del estudio realizado por Consejería Presidencial para la Política Social, existen indicios que la violencia intrafamiliar induce en la participación de jóvenes en los grupos al margen de la ley:

[...] Jóvenes hombres y mujeres que se han vinculado voluntariamente a los grupos alzados en armas, expresan que las difíciles situaciones de violencia vividas al interior de sus familias, fueron una de las causas determinantes de su inserción a grupos guerrilleros o de autodefensas. Manifiestan con mucho dolor, la tragedia de su infancia, donde los golpes, las carencias afectivas, las humillaciones y el recargo de trabajo siendo niños/as, fueron un factor fundamental en haber aceptado insertarse en grupos alzados en armas que les prometieron una mejor vida y futuro. Es significativo, que a pesar de que existían también condiciones de marcada pobreza, los jóvenes no refieren en sus testimonios, las carencias materiales, sino el maltrato físico y psicológico vivido en sus familias de origen (Ortiz, I., 2005: 5).

En síntesis, vemos que la violencia intrafamiliar, es entre otras cosas, una manifestación de la violencia de género a través de conductas que surgen de las construcciones sociales de los roles familiares y la resistencia a aceptar y respetar la identidad e individualidad de quienes conforman los núcleos familiares; se deduce que existe una relación entre la violencia intrafamiliar como manifestación de la violencia de género y el conflicto armado, como consecuencia de dichas dinámicas de dominación y desborde dentro de los núcleos familiares, producto de los fenómenos violentos externos.

En otro sentido, un segundo tipo de violencia de género consiste en la negación de preferencias sexuales. La negación de una preferencia sexual dentro de un contexto social, se manifiesta usualmente a través de actos violentos, los cuales pueden ser físicos (torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes) o psicológicos (persecución, amenazas y hostilidad). Incluso, en algunos lugares del mundo como Arabia Saudita las lesbianas, gay, bisexuales y transexuales (LGBT) son condenados a la pena de muerte.

Según los estándares sociales, los hombres y las mujeres por naturaleza deben tener preferencia sexual por el sexo opuesto, lo que implica un rol de género específico en la sociedad, negando cualquier opción adicional de libertad sexual. Una de las formas más comunes de este tipo de violencia de género, se presenta dentro de núcleos familiares, o en los centros educativos y círculos laborales. En muchos de estos espacios, bajo coacción, los individuos se ven obligados a negar o esconder sus tendencias sexuales, de lo contrario, son agredidos, física o verbalmente.

Según lo denuncia la Organización Colombia Diversa, grupos de jóvenes neonazis, individuos que llevan a cabo operaciones “limpieza social” (eufemismo para ocultar el asesinato sistemático de poblaciones vulnerables) y los miembros de grupos armados estatales, persiguen, agreden, denigran e, incluso, han asesinado a personas con preferencias sexuales por fuera de los cánones tradicionales (Colombia Diversa, 2008: 12-30).

En el caso colombiano, las personas LGBT son también víctimas directas del conflicto armado, en la medida que han sido perseguidos por todos los grupos armados que operan en el país. Ellos han padecido una violencia “discriminada, directa y contundente, una violencia disciplinante que quiere borrar lo que ellos representan: ‘desviaciones, trasgresiones sociales’” (ENS, 2006: 6). Así pues, diversos estudios de la Escuela Nacional Sindical (ENS) han demostrado que

[T]anto paramilitares como guerrilla en diversas regiones del país los han declarado objetivo militar de lo que ellos denominan limpieza social, tanto policías como ejército o bandas delincuenciales los hostigan, los agreden por su presencia pública, por la supuesta molestia que ocasiona en los parques y calles de las ciudades colombianas (2006: 7).

Por último, un tercer tipo de violencia de género se manifiesta a través de la suposición que según el género de una persona se está destinada a cierto tipo de actividades. Bajo esta suposición se relega a la persona por no ser considerada “capaz” para el desarrollo de ciertas actividades. Esto implica una restricción de las opciones de movilidad social y desarrollo respecto a las opciones de individuos de otro género. Esta discriminación suele manifestarse en espacios laborales o educativos, y se intensifica en situaciones de conflicto. Este tipo de violencia que no suele ser física, sino psicológica, se cataloga como de género, en la medida que se limitan las oportunidades por los estándares de feminidad o masculinidad de cada sociedad.

Los combatientes pertenecientes a grupos armados no estatales son víctimas de este tipo de violencia de género como producto de las lógicas bajo las que se rigen las estructuras militares de las que hacen parte. En ellas, se le asignan ciertas actividades al combatiente según el sexo que tengan, resultando en que los hombres en la mayoría de los casos, son combatientes, mientras las mujeres se encargan de las labores “femeninas” como cocinar, lavar, placer sexual, etc. Esto no implica que dentro de estas estructuras armadas no haya mujeres combatientes, pero la ONU (2006: 3) indica que en Colombia, las mujeres y niñas pertenecientes a grupos armados no estatales, principalmente, tienden a ser víctimas de explotación sexual y doméstica u otros trabajos forzados.

De igual forma, según la ONU, las mujeres combatientes son víctimas de discriminación por parte de los programas de desmovilización, en la medida que “enfrentan circunstancias, necesidades y riesgos específicos que no siempre son considerados en el diseño e implementación de tales procesos” (2006: 3).

## Violencia sexual



Según la OMS, violencia sexual es “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo” (OMS, 2003: 161).

Este tipo de violencia implica

[C]ualquier acto o comportamiento dirigido a adultos o menores, hombres o mujeres, que involucre el uso de la fuerza o de cualquier otro tipo de coerción física, psicológica o emocional así como la intimidación, el chantaje, la presión indebida, el soborno, la manipulación aprovechando el estado de indefensión o desigualdad en las relaciones de poder entre la víctima y el agresor (Children youth as peace builders, SF: 3).

También puede ocurrir cuando “la víctima no está en la capacidad de dar su consentimiento, por ejemplo, porque está ebria, bajo los efectos de estupefaciente o dormida o es mentalmente incapaz de comprender la situación” (Jewkes, S. y García, M., 2002: 161). La coacción sexual se puede presentar a través del uso de la:

fuerza física, el sexo bajo presión, agresión mediante órganos sexuales, acoso sexual incluyendo la humillación sexual, el matrimonio o cohabitación forzados incluyendo el matrimonio de menores, la prostitución forzada y comercialización de mujeres, el aborto forzado, la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar medidas de protección contra enfermedades, y los actos de violencia que afecten a la integridad sexual de las mujeres tales como la mutilación genital femenina y las inspecciones para comprobar la virginidad (OMS, 2003: 162).

Cualquier ser humano puede ser víctima de violencia sexual, sin importar su nacionalidad, religión, estrato social, edad, etc., y puede ser perpetrada por una persona de confianza, incluso por un familiar de la víctima, o por un extraño. “La violencia sexual puede tener lugar a lo largo de todo el ciclo vital, desde la infancia hasta la vejez, e incluye a mujeres y hombres, ambos como víctimas y agresores. Aunque afecta a ambos sexos, con más frecuencia es llevada a cabo por niños y hombres a niñas y mujeres” (OMS, SF).

La violencia sexual está definida como un crimen de lesa humanidad por la Corte Penal Internacional (CPI) siempre y cuando implique un “ataque sistemático o generalizado contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque [...] en los siguientes términos: Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable” (Estatuto de Roma, art. 8). Los tipos de violencia sexual más recurrentes son las relaciones sexuales sin consentimiento, el hostigamiento sexual, los abortos inducidos sin consentimiento, la mutilación de órganos sexuales y la trata de personas con fines de explotación sexual.

En cuanto al tipo de violencia sexual tipificado como relaciones sexuales sin consentimiento es pertinente iniciar diciendo que es un tipo de violencia que se comete a través de la manipulación e imposición física o psíquica, dónde el victimario

impone una relación sexual o acto con connotación sexual no deseado mediante coacción, intimidación o indefensión.

El Estatuto de Roma hace referencia a este tipo de violencia como una donde “el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o [órganos sexuales] de la víctima con un objeto o con otra parte del cuerpo” (Estatuto de Roma, art. 7). El Código Penal colombiano, por su parte, la define en los artículos 137 al 143 como acceso carnal la penetración del miembro viril en órganos sexuales, así como la penetración en órganos sexuales de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto. Cabe resaltar que el acceso carnal y los actos sexuales violentos, no hacen parte de la normatividad colombiana sobre violencia intrafamiliar, pues se considera que están tipificados dentro de la legislación sobre violencia sexual y actos sexuales abusivos del Código Penal.

Las anteriores definiciones nacionales e internacionales de violencia sexual hacen énfasis en las acciones que involucran los órganos sexuales de hombres y mujeres, restándole gravedad a lo que se entiende por sexualidad y por sexo. Es decir, que actos como la felación bajo amenaza, quedan invisibilizados bajo el concepto de acto sexual violento como un todo. “La felación constituye una violencia sexual proporcionada por quien es físicamente más fuerte o está armado o dispone de un poder inapelable, y viola la identidad humana de la víctima, viola un segmento fundamental en el proceso de humanización, aquel que constituye el recinto de las palabras” (Giberti, E., 2006: 12). Al revisar el Código Penal colombiano, se observa que una nota del artículo 212, aclara que existen formas de acceso carnal, sin embargo estos quedan sujetos a una nota aclaratoria, mientras el acceso carnal violento presenta todo un desarrollo jurídico y penal.

Según datos del informe Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses publicados por el periódico *El Espectador* el 24 de noviembre de 2008, en 2007 ocurrieron en el país 20.273 violaciones, de las cuales 16.993 fueron mujeres y 3.280 hombres, de estos casos 4.324 fueron reportados en Bogotá. De igual manera, hasta el mes de noviembre del 2008, 1.639 mujeres han sido violadas en Bogotá, según lo informa la Secretaría Distrital de Planeación (*El Tiempo*, 25 de noviembre de 2008).

Las relaciones sexuales sin consentimiento tienen una connotación que va más allá de la gravedad del acto sexual en sí mismo, como por ejemplo negarle a la víctima el derecho a hacer uso de anticonceptivos u otras medidas de protección contra las enfermedades de transmisión sexual. La infección por VIH/SIDA puede estar asociada con la violencia sexual, debido a la incapacidad de la víctima para decidir el uso de métodos anticonceptivos o para la prevención de enfermedades de transmisión sexual y las condiciones bajo las cuales se realizan las relaciones sexuales.

En situaciones de conflicto armado, como el colombiano, las violaciones sexuales son empleadas como estrategia para ejercer terror o como represalia política; la sexualidad, se convierte en un espacio simbólico de lucha entre los actores involucrados. Se ha podido inferir, a partir de

experiencias internacionales (como Etiopía, Sudán, Sierra Leona y algunos países de Centroamérica), que los actos sexuales de carácter violento y sin consentimiento son riesgos inevitables en tiempos de guerra, convirtiéndose la violencia sexual en una forma de intimidar y silenciar sobre todo a activistas y dirigentes. Recurrentemente se utiliza como método de interrogación, como herramienta de humillación y poderío (Acquire report, 2006: 10-15).

En el caso colombiano, la violencia sexual ha sido recurrente en medio del conflicto armado pero ha sido poco documentada. Según la organización Sisma Mujer (2008: 7), citando datos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el subregistro en los casos de violencia sexual para Colombia llegaría a ser del 95%. Amnistía Internacional añade, por su parte, que hombres, mujeres y personas LGBT han sido víctimas de este tipo de agresiones:

la violencia sexual no es un fenómeno nuevo en Colombia. Ha sido una constante en la historia del país y una característica del conflicto, en el que las fuerzas de seguridad y los paramilitares apoyados por el ejército se enfrentan a varios grupos guerrilleros, cada uno de ellos disputándose el control del territorio y los recursos económicos. La violación, utilizada como método de tortura o como forma de lesionar el “honor del enemigo”, ha sido algo habitual (Amnistía Internacional, 2004: 5-6).

Según lo publicó *El Tiempo*, el 27 de noviembre de 2008, la Fiscalía General de la Nación, a través de la unidad de Justicia y Paz, ha recibido desde el 2006, 133 denuncias atribuibles a delitos sexuales de paramilitares, no obstante la Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado (2008: 7) en su VIII informe sobre violencia sexual contra las mujeres en Colombia asegura que la cifra es mucho mayor. Según el Informe en los departamentos de Putumayo, Antioquia, Cauca y Arauca, grupos paramilitares y guerrilleros han cometido actos de violencia sexual para generar terror como estrategia de guerra. De igual forma, en Santander, las AUC han arremetido contra mujeres líderes pertenecientes a organizaciones campesinas y desplazadas, a través de actos de la violencia sexual.

No obstante, no sólo los grupos al margen de la ley han sido culpados por cometer actos de este tipo contra la población civil. En el caso *Gutiérrez Soler vs. Colombia*, interpuesto ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se denunció el ejercicio de violencia sexual contra Wilson Gutiérrez Soler por parte de miembros de las FFMM, quienes en un operativo aparentemente ilegal, sometieron a la víctima a torturas sexuales, con objetos y altas exposiciones al calor (CIDH, 2005: 16).

Caso similar en los departamentos de Antioquia y Cauca, miembros de las FFMM cometieron actos de violencia sexual como forma de abuso de poder y en el Valle lo hicieron acusando a las víctimas de tener relaciones con guerrilleros y como medio para obtener información (*El Tiempo*, 27 de diciembre de 2008).

Casos como el de Gutiérrez son recurrentes en situaciones de conflicto violento donde mujeres, hombres, niños, niñas, adolescentes, ancianos, lesbianas, homosexuales,

transexuales, etc., se desmoronan ante agresores y agresoras que sin importar la cercanía con la víctima, generan temor, dolor y fomentan el irrespeto por el otro. Sin embargo, pocos casos son denunciados debido a la carga emocional y cultural para la víctima, la cual debe enfrentarse en muchos casos al escarnio público.

Así mismo, la víctima de violencia sexual queda marcada por el miedo, el cual resulta de la conjunción de factores históricos, sociales y culturales que construyen en el imaginario de las comunidades tabúes frente a la posibilidad de visibilizar las conductas de contenido sexual sin consentimiento. Una especie de paradoja se encuentra enraizada en los cimientos de las comunidades, la violencia sexual es permitida y aceptada, siempre y cuando se dé en el ámbito de lo privado, es decir, todo es válido mientras no sea expuesto a la luz pública. La sexualidad ha sido históricamente concebida como un espacio de lo privado, por tal razón lo que pase en relación a esta debe quedar resguardado en la oscuridad de la privacidad. Así que, si se llegase a filtrar este tipo de situaciones a lo público, la ambivalente sociedad puede o rechazar a la víctima culpándola de incitar la situación, ignorar lo ocurrido o simplemente repudiar la agresión.

Un segundo tipo de violencia sexual es el hostigamiento sexual, el cual aparece cuando se pasa del elogio del cuerpo del otro a actitudes y acciones que tienen una connotación sexual e invaden la intimidad de las personas, aunque muchas veces no se vea como un tipo de violencia. El hostigamiento sexual responde a un sistema de género discriminatorio que mediante el control, la disposición y utilización de la sexualidad, el cuerpo y el lenguaje, denigra a las personas, pues trasgrede el espacio personal de cada individuo.

Existen varios tipos de hostigamiento sexual, entre los cuales están los ocurridos en el ámbito *laboral* y en el ámbito *educativo*.

En el ámbito laboral el hostigamiento sexual es

cualquier conducta sexual intencionada en la relación laboral, que influya en las posibilidades de empleo, la permanencia, el desempeño y las condiciones o el ambiente de trabajo, y que despierte desagrado o rechazo en la víctima. Implica chantaje, amenaza o presión, y se manifiesta en forma directa o indirecta en actos que fluctúan entre comportamientos muy sutiles y la agresión sexual (Délano, B. y Todaro, R., 1993).

Se debe resaltar que el acoso sexual no está contemplado como delito en la legislación colombiana, tan sólo se menciona el acoso laboral como una falta grave en el marco de las relaciones de trabajo (Ley 1010 de 2006).

Por lo que al ámbito educativo respecta, este tipo de violencia se manifiesta en forma de abusos de autoridad, de chantaje y coerción. Esto se presenta mediante el recurso de métodos de presión, que obligan a las y los estudiantes para aprobar una materia o pasar el curso.

El hostigamiento sexual es una práctica que pasa desapercibida en la mayoría de sociedades, en la medida en que se concibe como un comportamiento normal y que no implica una trasgresión a la intimidad del otro. Sin embargo, es

considerado un insulto a la integridad y dignidad del individuo afectado, sobre todo si la persona que está siendo hostigada por temor no se siente capaz de denunciar dicho comportamiento. Este tipo de violencia es sufrida por hombres y mujeres, no sólo en el ámbito laboral y educativo, sino en el diario vivir. Hay momentos en el que un halago se convierte en una seria transgresión a la integridad del otro, el problema está en que es una cuestión cultural arraigada en el comportamiento, por lo tanto el victimario no recibe ninguna especie de sanción.

En situaciones de conflicto armado el hostigamiento sexual se convierte en un arma de guerra, en la medida que es usado con el objetivo de provocar el desplazamiento de la población. Los grupos armados, a través de la intimidación, influyen en la decisión de familias enteras de quedarse o no en sus tierras, las cuales por evitar que sus familiares sean víctimas de violencia sexual, huyen de sus lugares de origen (Pinzón, D., 2006)<sup>4</sup>.

Es importante resaltar, que existe una frontera gris entre lo que se considera hostigamiento sexual y lo que no, ya que esto hace referencia a los modelos mentales que cada sociedad construye en referencia al cuerpo y la intimidad. Por esta razón, este tipo de violencia es sumamente indocumentada, ya que las víctimas en algunos casos ni siquiera se reconocen como tal.

En este orden de ideas, un tercer tipo de violencia sexual son los abortos inducidos sin consentimiento. Este tipo de violencia está dirigida sólo hacia las mujeres, ya que son las únicas que tienen la capacidad de gestación. El aborto inducido sin consentimiento puede cumplir por lo menos tres objetivos distintos:

a) Ser un mecanismo de genocidio: En situaciones de conflicto, en las que se pretende exterminar un grupo poblacional específico, el aborto inducido sin consentimiento se convierte en una estrategia de guerra, ya que con este tipo de prácticas se logra evitar que nazca la siguiente generación. La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (ONU, 1948b) y la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado (ONU, 1974) fueron formuladas en contra de esta práctica; ambos ratificados por Colombia y contemplados como conducta punible en el Código Penal como una “medida destinada a impedir nacimientos en el seno del grupo” (art. 101).

b) Ser un mecanismo de disciplina en las estructuras armadas: Se ha denunciado que mujeres pertenecientes a grupos armados no estatales han sido obligadas a practicar abortos inducidos debido a las restricciones que le impone un embarazo a una combatiente. Esta práctica se da principalmente en los grupos insurgentes, sobre los cuales se han conocido casos donde mujeres han desertado para proteger la vida que llevan en su vientre (*El País*, SF).

c) Ser un mecanismo social: En algunas culturas no se concibe que la mujer tenga hijos por fuera de un matrimonio legal o religioso y como tal, cuando una mujer perteneciente a cierto grupo queda en embarazo por fuera de los cánones sociales aceptados, es obligada a rechazar el feto.

Es pertinente anotar que en Colombia, la Corte Constitucional, en sentencia C-355 de 2006, estableció que no se incurre en delito de aborto cuando, contando con el consentimiento de la mujer, se de una o varias de las siguientes condiciones:

a) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o salud de la mujer.

b) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificado por un médico.

c) Cuando el embarazo sea resultado de una conducta debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, o de inseminación artificial o de transferencia de óvulo fecundada no consentidas, o de incesto.

Otro tipo de violencia sexual es la mutilación de órganos sexuales. Este tipo de agresión se puede presentar de dos formas: puede ser una estrategia de guerra o puede ser un mecanismo de control social. En el primer caso, en algunas situaciones de conflicto, la mutilación de órganos sexuales se ha convertido en un mecanismo para infundir terror a las comunidades: senos, órganos reproductivos masculinos y femeninos son exhibidos como botín de guerra. En Colombia, estas prácticas son recurrentes contra hombres, mujeres y personas LGBT, a través del empalamiento y la mutilación genital.

#### Según Amnistía Internacional

La violación y otros delitos sexuales, como la mutilación genital, son prácticas frecuentes de las fuerzas de seguridad y sus aliados paramilitares como parte del repertorio de tácticas de terror que emplean contra las comunidades situadas en zonas de conflicto a las que acusan de colaborar con la guerrilla. Estas tácticas están concebidas para provocar desplazamientos en masa o romper los vínculos, presuntos o reales, entre dichas comunidades y las fuerzas guerrilleras (2004: 1).

En el caso de la mutilación de órganos sexuales como mecanismo de control social, se ha encontrado que, en algunas comunidades, la mutilación es una sanción cuando se comete algún acto que esté por fuera de los cánones sociales. Esta misma práctica se observa en países de Medio Oriente y África como actividad tradicional cuando las mujeres entran a la pubertad. Según Unicef, para 1998 la ablación femenina era una práctica frecuente en 25 países africanos, algunos de Oriente Medio y Asia; por ejemplo en Yibuti y Somalia afectaba a un 98% de las mujeres, en Sudán entre el 80% y el 95%, en Etiopía, Eritrea, Sudán o Sierra Leona al 90%, en Mali o Burkina Faso el 70% y en Egipto las cifras oficiales hablaban del 50%, pero en el campo se presumía que podían llegar al 90% (Iglesias, M., 1998, online).

4 Esta fue una de las principales conclusiones del trabajo de grupo realizado con 50 mujeres desplazadas que llegaron a Cartagena entre 2004 y 2006 de diferentes zonas del país, fuente primaria de la tesis de pregrado “Mujeres desplazadas en Cartagena, respuestas precarias a la crisis humanitaria”.

Se debe resaltar que en Colombia el Código Penal no tipifica la mutilación de órganos sexuales como una conducta punible dentro de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales. La única referencia a la mutilación de órganos sexuales se encuentra en el artículo 116, tipificada como un delito contra la vida y la integridad personal; la mención que se hace es marginal y no se menciona la mutilación sexual como tal.

Art. 116. Pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro. Si el daño consistiere en la pérdida de la función o miembro, la pena será de seis (6) a diez (10) años de prisión y multa de veinticinco (25) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Código Penal).

En contraste, a nivel internacional la mutilación de órganos sexuales ha sido públicamente denunciada, y se encuentra tipificada dentro del Estatuto de Roma como un tipo de violencia sexual. Así mismo, a nivel regional, la Organización de Estados Americanos (OEA) ha repudiado dichas conductas a través de convenciones contra los tratos crueles. Sin embargo, al revisar la normatividad universal y regional, se observa que el énfasis está sobre las mutilaciones de los órganos sexuales femeninos, dejando por fuera conductas como la castración de los órganos sexuales masculinos.

Finalmente un quinto y último tipo de violencia sexual es la trata de personas con fines de explotación sexual. El comercio de cualquier tipo de actividad sexual con o sin consentimiento representa una grave transgresión a la integridad de las personas. El turismo sexual, el tráfico ilícito de personas y su explotación sexual, son formas de violencia tipificadas internacionalmente, sobretodo porque no sólo se obliga o induce a que se realicen actos de connotación sexual, sino que, existen redes de crimen organizado que se benefician económicamente con la explotación.

El Protocolo de Palermo para “Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños” (2000b) la trata de personas es

la captación, el transporte, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación (ONU, 2000b, art. 3)

En el ámbito internacional se han estipulado normas para evitar este tipo de violencia, entre las cuales se encuentran el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (ONU, 1949), la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (ONU, 2000) y el ya mencionado Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (ONU, 2000b).

Dichos tratados se encuentran ratificados por Colombia por medio de la Ley 747 de 2002, modificada por la Ley 985 de 2005, mediante la cual se adoptan medidas contra la Trata de

personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma. De igual forma esta ley modificó el Código Penal definiendo este delito de la siguiente manera: “El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, introduzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona” (art. 213).

Aún más, en situaciones de conflicto armado la prostitución forzada es una actividad recurrente, ya que quienes están en combate deben saciar su ímpetu sexual, lo cual pueden hacer a través de violaciones sexuales o relaciones sexuales pagadas. Para el caso colombiano se ha sabido que los grupos en conflicto reclutan personas para actividades sexuales forzadas, obligándolos y obligándolas a realizar actos degradantes en detrimento de su integridad personal (*Semana*, 30 de octubre de 2004).

Según lo han denunciado habitantes de la zona de Montes de María, este tipo de actos fueron recurrentes durante la presencia del exparamilitar Marco Tulio Pérez, alias “el oso”, quien junto a Rodrigo Mercado Pelufo alias “cadena” dominaron varios departamentos del norte del país, y ejercieron temor entre los pobladores. Según lo publica *El Tiempo* en un reportaje especial el 6 de diciembre de 2008, varias mujeres fueron llevadas sin consentimiento a los campamentos paramilitares o las fincas de los cabecillas, con el fin de retenerlas hasta por 15 días, obligándolas a tener relaciones sexuales.

## Conclusiones

Amplios debates sobre la relación entre los conceptos de violencia de género y violencia sexual se suscitan cuando se intenta hacer una aproximación desde un enfoque de género a estos conceptos. Una corriente de pensamiento, dentro de esos debates, se inclina a favorecer a la mujer como objetivo directo de ambos tipos de violencia, soslayando el ejercicio de esas violencias contra los hombres. Como se trató de indagar y describir demostrar a lo largo del presente documento, tanto la violencia sexual como la violencia de género, victimizan a los individuos sin importar género, sexo, religión, nacionalidad o edad, y se acrecientan especialmente en situaciones de conflicto armado.

La postura que plantea que las mujeres son las únicas víctimas de la violencia sexual y de género lleva a que se desarrolle un andamiaje teórico y normativo para la prevención y protección de las mujeres vulnerables, dejando por fuera en la mayoría de los casos a otros sectores de la sociedad victimizados. Si bien es cierto que es la mujer la principal víctima, esto no implica que las políticas públicas encaminadas a la prevención y protección de los individuos frente a las violencias acá estudiadas sólo las tengan en cuenta a ellas, sino que deben incluir a todas las víctimas desde sus especificidades, es decir, desde un enfoque de atención diferencial.

Además del sesgo según el cual se plantea que las mujeres son víctimas exclusivas de la violencia sexual y de la violencia de género, este documento también ha abordado la idea difundida de que ambos tipos de violencia se encuentran intrínsecamente relacionados, y que es inevitable la manifestación de una sin la otra. Incluso, algunos arguyen que la

violencia sexual no es más que una manifestación de la violencia de género. Empero, la violencia sexual es más que una forma de violencia de género, si bien existe relación, no implica que sean lo mismo. Así, en este documento se ha tratado de mostrar como no toda violencia sexual es la consecuencia de la discriminación por género, así como no toda violencia de género es violencia sexual.

Otra idea que se ha buscado rebatir está relacionada con el grado de vulnerabilidad de una persona que está por fuera de los cánones sociales aceptados de sexualidad si se supone que históricamente lo normal ha sido el papel de víctima de las mujeres. Entonces, *¿qué es lo normal?*; si estar por fuera de lo normal también hace vulnerable al individuo.

En cuanto a la relación entre los dos tipos de violencia conceptualizados y el conflicto armado se encuentra que, sobre todo en el caso colombiano, a través de estas se victimiza principalmente a la población civil, como consecuencias directa e indirecta de la competencia armada entre grupos rivales; también existen algunas conductas violentas selectivas dirigidas específicamente a denigrar la integridad humana. En este contexto, miles de colombianos y colombianas se han visto gravemente vulnerados en su individualidad sexual y de género, pues los actores armados en conflicto han encontrado en las conductas violentas, específicamente dirigidas a la manipulación sexual y de género, una herramienta eficaz para provocar desplazamientos en masa, romper vínculos entre las comunidades y redes, generar temor y en algunos casos fortalecerse ellos mismos (Amnistía Internacional, 2004: 1).

Ahora, aunque sobre estos tipos de violencia se han hecho avances metodológicos importantes a nivel global, dando como resultado más y mejor información de calidad sobre las acciones específicas de la violencia de género y sexual, es poco o nada lo que se sabe sobre estos fenómenos. En el caso de Colombia, aún son muy incipientes las metodologías para abordar estas violencias, y son muy pocas las instancias que se dedican a documentar las acciones enmarcadas en la violencia sexual y de género. El correlato de esto es un vacío de política pública que evite este tipo de violencia y amortigüe sus efectos, desde una perspectiva de igualdad y eliminación de formas de discriminación y violencia.

La ausencia de políticas públicas para el tema se explica por varias razones. De un lado existe cierto desconocimiento, tanto por parte de las comunidades como de las autoridades, sobre estas violencias y los mecanismos para evitarlas. De otro lado, las autoridades encargadas de investigar estos crímenes no suelen llevar a cabo los procedimientos necesarios para confirmar que las víctimas han sido objeto de abusos sexuales, “incluso pese a que las atrocidades perpetradas sobre los cuerpos, tales como mutilaciones de índole sexual, [que] son claramente visibles, no suelen hacerse” (Amnistía internacional, 2004: 21) constataciones oficiales.

Además, es un hecho que son pocas las denuncias que se presentan sobre violencia sexual y de género, bien sea por temor a represalias o al escarnio público. Algo que agrava la situación de invisibilización del fenómeno es que las pocas víctimas que se atreven a denunciar suelen ser culpadas por lo

sucedido, como lo ilustra este fragmento de una entrevista realizada por la autora en un trabajo previo:

“a mi vecina la violaron tres veces el año pasado, tres veces imagínese, eso no es lo peor, díjeme el agente de policía que le tomó la declaración la última vez le dijo que eso pasaba por que ella se vestía de forma para incitar a los hombres, que fuera más recatada y menos puta para vestirse o que se consiguiera un marido que la cuidara que dejará de andar correteando macho ajeno” (Mujer de 21 años citada en: Pinzón, D. 2006)

Es un hecho que las violaciones de los derechos humanos no se limitan a los actos cometidos o amparados directamente por los gobiernos, sino que éstos tienen responsabilidad social y política por los cometidos por terceros si no han tomado las medidas necesarias para prevenir, investigar y castigar actos de violencia (ONU, 1948, online). Por esta razón, resulta urgente que se repiense la forma en que, en medio del conflicto armado, las autoridades aborden el problema, prevengan la violencia e intenten eliminarla.

En conclusión existe un vacío conceptual y metodológico que permita la comprensión de la violencia sexual y de género en Colombia, lo que se refleja en una carencia de políticas y programas que aborden específicamente esta problemática. La falta de herramientas conceptuales adecuadas para estudiar el fenómeno imposibilita una medición que de cuenta del alcance, magnitud, escala y distribución de la violencia sexual y de género. Como consecuencia, no existen respuestas gubernamentales a prevenir y solucionar este fenómeno, como tampoco para brindar asistencia diferenciada a las víctimas del conflicto que padecen o padecieron algún tipo de manifestación anteriormente señalada.

## Referencias

ACNUR. SF. “La violencia de género y el VIH/sida”. <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/5031.pdf>. Fecha de consulta: 26 de septiembre de 2008.

Alberdi, I., y Matas, N. 2002. *La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España*. España: Colección Estudios Sociales nº 10.

Amnistía Internacional. 2004. “Informe: Cuerpos marcados, crímenes silenciados”. <http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR23/040/2004/es/dom-AMR230402004es.html>. Fecha de consulta: 22 de julio de 2008.

Asociación benéfica prisma. 1998. *Guía del asesor. Componente socio-humano. Módulo género*. Lima: Servigraf América.

Acquire report. 2006. “Traumatic Gynecologic Fistula: A consequence of sexual violence in conflict settings. A report of a meeting held in Addis Ababa, Ethiopia.”

Burggraf, J. SF. “Sexo y género: La naturaleza de la personalidad humana, en el centro de la batalla ideológica”. Nueva revista de política, cultura y arte.

[http://www.nuevarevista.net/2004/diciembre/nr\\_articulos96\\_2.html](http://www.nuevarevista.net/2004/diciembre/nr_articulos96_2.html). Fecha de consulta: 16 de septiembre de 2008.

Children youth as peace builders. SF. "Estudio sobre violencia sexual". [http://www.childrencyouthaspeacebuilders.ca/pdfs/ESTUDIO%20SOBRE%20VIOLENCIA%20SEXUAL%20PREGUNTA\\_S.pdf](http://www.childrencyouthaspeacebuilders.ca/pdfs/ESTUDIO%20SOBRE%20VIOLENCIA%20SEXUAL%20PREGUNTA_S.pdf). Fecha de consulta: 03 de julio de 2008

Conway, L. 2006. "Transgénero, transexualidad e intersexualidad. Información Básica". <http://ai.eecs.umich.edu/people/conway/TS/ES/TSES.html>. Fecha de consulta: 10 de agosto de 2008

Colina, R., y Moncada, H. 2006. "Determinación sexual primaria o sexo genético. Revisión". *MedULA, Revista de Facultad de Medicina, Universidad de Los Andes*. Mérida, Venezuela. 2(15): 55-62. [www.saber.ula.ve/db/ssaber/Edocs/pubelectronicas/medula/Vol16num2/articulo3.pdf](http://www.saber.ula.ve/db/ssaber/Edocs/pubelectronicas/medula/Vol16num2/articulo3.pdf). Fecha de consulta: 15 de julio de 2008.

Colombia Diversa. 2008. "Informe Colombia diversa, 2006-2007" [http://www.colombiadiversa.org/index.php?option=com\\_content&task=view&id=563&Itemid=370](http://www.colombiadiversa.org/index.php?option=com_content&task=view&id=563&Itemid=370). Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2008.

Délano, B., y Todaro, R. 1993. *Asedio sexual en el trabajo*. Santiago de Chile: Centro de Estudios de la Mujer (CEM).

Escuela Nacional Sindical. 2006. *Boletín de derechos humanos de las trabajadoras y trabajadores colombianos*. Medellín: ENS

Gilberti, E. 2004. "Violación, la denuncia". [http://www.mujireshoy.com/secc\\_n/3551.shtml](http://www.mujireshoy.com/secc_n/3551.shtml). Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2008.

Iglesias, M. 1998. "Cicatriz de mujer". *Revista Fusión.com*. <http://www.revistafusion.com/1998/num62/rep0r62-2.htm>. Fecha de consulta: 28 de diciembre de 2008.

Jewkes, R., Sen P., y García-Moreno, C. 2003. "La violencia sexual". En: Krug E., Dahlberg, L., Mercy, J.A., Zwi, A.B., Lozano, R. Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. [http://www.paho.org/spanish/am/pub/violencia\\_2003.htm](http://www.paho.org/spanish/am/pub/violencia_2003.htm). Fecha de consulta: 2 de agosto de 2008.

Lopez, J. SF. "Inequidad de género y violencia sexual influyen en la propagación del VIH". [http://www.unifemandina.org/un\\_archives/MM6%20LAS%20OIDEAS%20CASA%20GAMI.pdf](http://www.unifemandina.org/un_archives/MM6%20LAS%20OIDEAS%20CASA%20GAMI.pdf). Fecha de consulta: 26 de septiembre de 2008.

OMS. 2003. "Informe mundial sobre la violencia y la salud". [http://www.paho.org/spanish/am/pub/violencia\\_2003.htm](http://www.paho.org/spanish/am/pub/violencia_2003.htm). Fecha de consulta: 03 de julio de 2008.

OMS. SF. "Violencia sexual". <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/boletin/mujer/ip3.html>. Fecha de consulta: 02 de julio de 2008.

Ortiz, I. 2005. "Violencia intrafamiliar y violencia sexual en el contexto del conflicto armado desde una perspectiva de equidad de género". Consejería Presidencial para la Política Social. <http://www.modemmujer.org/docs/2.195.htm>. Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2008.

Pineda, J., y Otero, L. 2004. "Violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia". *Revista de Estudios Sociales*. 17. 19-31.

Pinzón, D. 2006. "Mujeres desplazadas en Cartagena: respuestas precarias a la crisis humanitaria". Trabajo de monografía para obtener el título universitario de politóloga. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Profamilia. 2005. "Encuesta de Salud Sexual y Reproductiva". <http://www.profamilia.org.co/encuestas/index.htm>. Fecha de consulta: 26 de septiembre de 2008.

PROMUDEH - Opción. 2000. *Violencia familiar desde una perspectiva de género: Consideraciones para la acción*. Lima.

Scott, J. 1996. "El género: una categoría útil para el análisis histórico". *Género, conceptos básicos*. Lima: Facultad de Ciencias Sociales, PUCP.

Sisma Mujer. 2008. "Arañando la justicia - Violencia sexual e impunidad en el conflicto armado en Colombia". [http://www.bantaba.ehu.es/obs/files/view/Ponencia\\_definitiva\\_a\\_Claudia\\_pdf?revision\\_id=71270&package\\_id=71230](http://www.bantaba.ehu.es/obs/files/view/Ponencia_definitiva_a_Claudia_pdf?revision_id=71270&package_id=71230). Fecha de consulta: 20 de octubre de 2008.

Sisma Mujer. 2005. "Las violencias contra las mujeres en Colombia: ¿Se hará justicia?".

Stolcke, V. 2000. "¿Es el sexo para el género, lo que la raza para la etnicidad... y la naturaleza para la sociedad?". *Política y cultura*. 014:25-60. México: Universidad Autónoma de México.

Williams, S., 1997. *Manual de capacitación en género de OXFAM. Edición adaptada para América Latina y el Caribe*. Lima: Atenea.

Zarama., F. S.F. "Atención del adolescente. Hospital Universitario Departamental de Nariño". <http://www.direccionsaludpasto.gov.co/mafe1.ppt>. Fecha de consulta: 3 de julio de 2008.

## Prensa

*Caracol Radio*, 25 de noviembre de 2008. "Diariamente 120 mujeres son maltratadas por sus maridos". <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=717138>. Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2008.

*El País*, SF. “Torturas, el drama de la mujer en la guerrilla”. <http://www.elpais.com.co/paionline/notas/Septiembre212008/desmov.html>. Fecha de consulta: 20 de septiembre de 2008.

*El Tiempo*, 31 de marzo de 2008. “Hay violencia, sobre todo contra mujeres, en 7 de cada 10 hogares de desmovilizados: Gobierno”. Bogotá.

*El Tiempo*, 14 de agosto de 2008. “Aumentan los casos de violencia intrafamiliar en la que las agresoras son las mujeres”. <http://www.eltiempo.com/colombia/tolima/2008-08-14/aumentan-los-casos-de-violencia-intrafamiliar-en-la-que-las-agresoras-son-las-mujeres-4445526-1>. Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2008.

*El Tiempo*, 25 de noviembre de 2008. “Poderosas, pero maltratadas; bogotanas viven políticamente en el siglo XX, pero por trato en el XIX”. <http://www.eltiempo.com/colombia/bogota/poderosas-pero-maltratadas-bogotanas-viven-politicamente-en-el-siglo-xx-pero-por-trato-en-el-xix-4687521-1>. Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2008.

*El Tiempo*, 6 de diciembre de 2008. “Sucre comienza a quitar velo a abusos sexuales de paras”.

*El Tiempo*, 27 de diciembre de 2008. “Violencia sexual contra las mujeres: nueva arma de guerra en Colombia”. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3252599>. Fecha de consulta: 30 de diciembre de 2008.

*Semana*, 30 de octubre de 2004. “El cuerpo femenino: botín de guerra”. [www.semana.com/wf\\_InfoArticulo.aspx?idArt=97464](http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=97464). Fecha de consulta: 20 de julio de 2008.

## Leyes y normatividad

Congreso de la República de Colombia. Ley 294 de 1996. “Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar”.

Congreso de la República de Colombia. Ley 360 de 1997. “Por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto Ley 100 de 1980”.

Congreso de la República de Colombia. Ley 575 de 2000 “Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996”.

Congreso de la República de Colombia. Ley 599 de 2000. “Por medio de la cual se instaura el nuevo Código Penal y las demás normas que lo modifican y complementan”.

Congreso de la República de Colombia. Ley 600 de 2000. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”.

Congreso de la República de Colombia. Ley 747 de 2002. “Por medio de la cual se hacen unas reformas y adiciones

al Código Penal (Ley 599 de 2000), se crea el tipo penal de trata de personas y se dictan otras disposiciones”.

Congreso de la República de Colombia. Ley 985 de 2005. “Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma”

Corte Constitucional. Sentencia C-282 de 1997.

Corte Constitucional. Sentencia C-355 de 2006.

CPI. 1998. “Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Naciones Unidas”. [http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/estatuto\\_roma\\_corte\\_penal\\_internacional.html](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/estatuto_roma_corte_penal_internacional.html). Fecha de consulta: 20 de julio de 2008.

OIT. 1981. “Convenio 156 sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares”. <http://www.mintra.gov.ve/paginas/oit/convenios/convenio156.html>. Fecha de consulta: 2 de julio de 2008.

OIT. 1951. “Convenio 110 sobre igualdad de remuneración”. <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C100>. Fecha de consulta: 2 de julio de 2008.

OIT. 1958. “Convenio 111 sobre igualdad de oportunidades y de trato en el empleo”. [www.veeduridistrital.gov.co/es/download.php?uid=0&grupo=284&leng=es&det=1145](http://www.veeduridistrital.gov.co/es/download.php?uid=0&grupo=284&leng=es&det=1145). Fecha de consulta: 2 de julio de 2008.

ONU. 2006. “Violencia contra las mujeres en el conflicto armado: un asunto de derechos humanos”. <http://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/ponencias.php3?cod=91&cat=24>. Fecha de consulta: 5 de julio de 2008.

ONU. 2000. “Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional”. <http://www.tratadepersonas.gov.co/eContent/Library/Images/Convenci%F3n%20contra%20la%20Delincuencia%20Organizada%20Transnacional.pdf>. Fecha de consulta: 4 de julio de 2008.

ONU. 2000b. “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”. <http://www.tratadepersonas.gov.co/eContent/Library/Images/Protocolo%20para%20Prevenir,%20Reprimir%20y%20Sancionar%20la%20Trata.pdf>. Fecha de consulta: 4 de julio de 2008.

ONU. 2002. “Integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas”. [www.unhcr.ch/spanish/html/menu2/2/59chr/resumen/item12\\_sp.doc](http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu2/2/59chr/resumen/item12_sp.doc). Fecha de consulta: 2 de julio de 2008.

ONU. 1995. “Eliminación de la violencia contra la mujer”. <http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/TestFrame/a61cb2bb0fd4472780256869005c4c35?Opendocument>. Fecha de consulta: 02 de julio de 2008.

ONU. 1984. “Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”. [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h\\_cat39\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_cat39_sp.htm). Fecha de consulta: 1 de julio de 2008.

ONU. 1966. “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a\\_ceschr\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ceschr_sp.htm). Fecha de consulta: 1 de julio de 2008.

ONU. 1949. “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/33\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/33_sp.htm). Fecha de consulta: 1 de julio de 2008.

ONU. 1949. “Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena”. [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/33\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/33_sp.htm). Fecha de consulta: 4 de julio de 2008.

ONU. 1948. “Declaración Universal de los Derechos humanos”. [www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm](http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm). Fecha de consulta: 1 de julio de 2008.

ONU. 1948b. “Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio”. [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/p\\_genoci\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/p_genoci_sp.htm). Fecha de consulta: 4 de julio de 2008.

ONU. 1974. “Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado”. [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/24\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/24_sp.htm). Fecha de consulta: 04 de julio de 2008.

Presidencia de la República de Colombia. Decreto 659 de 2001. “Por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000”.